



INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

“PROTOCOLO DE CONDUCCIÓN DE LOS DEFENSORES PENALES
PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO EN UNIDADES DE FISCALÍA, EN UNIDADES
DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS Y EN AUDIENCIAS ORALES”



PROTOCOLO DE CONDUCCIÓN DE LOS DEFENSORES PENALES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN UNIDADES DE FISCALÍA, UNIDADES MASCC Y AUDIENCIAS ORALES

CONSIDERANDOS

Que, la reforma constitucional en materia penal publicada en el Diario Oficial de la Federación en 18 de junio de 2008, enunció el nuevo modelo de justicia penal que se sustenta en principios rectores básicos donde se determina dejar atrás el modelo de enjuiciamiento inquisitivo para adoptar uno de carácter acusatorio.

Que, entre otras cosas, los cambios más importantes al sistema de justicia son: uno, todas las audiencias y el propio juicio serán orales y a la vista de todas las personas interesadas, es decir, serán públicos; y, dos, la posibilidad que en los casos de delitos menores donde el daño es reparable, la persona víctima y la persona imputada puedan encontrar opciones para lograr una salida justa a su problema a través de lo que se conoce como justicia alternativa.

Que, en atención a la necesidad de contribuir a una sólida relación y mayor coordinación interinstitucional entre el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro así como el Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro, es que se crea el presente documento normativo complementario.

Por todo lo anterior, el Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro, consciente de sus funciones y de su objetivo, el cual es prestar un servicio de calidad en la defensa técnica, adecuada y gratuita, así como consciente de la relevancia de los defensores penales públicos en el sistema oral, emite el presente protocolo como herramienta para su conducción en las audiencias orales, Unidades de Fiscalía y Unidades de Fiscalía y Unidades de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflicto.

Ello, para que las defensoras y los defensores penales públicos estén preparados frente a la litis en procesos de esta naturaleza y para que conozca a fondo cómo se debe conducir en las audiencias orales, así como en las unidades de Fiscalía y en las Unidades de Fiscalía y Unidades de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos. Lo anterior en observancia a los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, del Sistema de Justicia Penal.

OBJETIVO

El presente protocolo tiene como objetivo señalar cómo deben conducirse las y los defensores penales públicos en Unidades de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos, Unidades de Fiscalía, así como en las audiencias orales. A su vez, se advierte como una herramienta con información práctica a fin de enunciar un esquema claro para su preparación, conducción e intervención.

MARCO JURÍDICO

- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Constitución Política del Estado de Querétaro.
- Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
- Ley que crea a la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, denominada COSMOS.
- Ley del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro.
- Reglamento Interior del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro.
- Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente protocolo de conducción regula la organización, funcionamiento y las obligaciones de los defensores penales públicos del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro para su conducción en Unidades de Fiscalía, Unidades de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos y en las audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Observancia. Los defensores penales públicos y abogados penales subrogados del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro deberán de ajustar su conducta en Unidades de Fiscalía, Unidades de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos y en audiencias, a las reglas de integridad, valores y

principios enunciados en el presente Protocolo de acuerdo a lo que éste establece, así como lo señalado en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Glosario. Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- I. Subcomisión de Procesos Judiciales: Subcomisión del Sistema COSMOS cuyo objetivo será mantener un sistema de gestión judicial administrativa sano;
- II. Subcomisión de Procuración de Justicia: Subcomisión del Sistema COSMOS que tiene a su cargo la elaboración de estudios, propuestas y revisión de acciones ejecutadas en materia de investigación y persecución de los delitos;
- III. Juez: Juez de Control, Juez de Juicio (Tribunal de Enjuiciamiento);
- IV. Director: Persona titular del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro;
- V. Coordinador o Coordinadora: Coordinadores de los defensores penales públicos del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro de acuerdo al modelo de gestión D1, D2, D3 o D4;
- VI. Jefatura: Instancia responsable del Centro de Formación Profesional del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro;
- VII. Defensor penal público: Defensoras y defensores penales públicos del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro, así como el Licenciado en Derecho a quien se le ha otorgado el nombramiento para ejercer temporalmente la función de defensor penal público subrogado;
- VIII. Criminólogos: Licenciados en criminología con atribuciones como realizar entrevistas a los imputados e inspecciones de lugares y objetos, entre otras, para apoyar a los defensores penales públicos cuándo éstos los soliciten ejerciendo actos para fortalecer la teoría del caso;
- IX. Unidades de Fiscalía: Unidades de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- X. Unidades MASCC: Unidades de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos;
- XI. Juzgados: Órganos Jurisdiccionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral; y
- XII. Comité de ética: Órgano colegiado integrado por el titular de Dirección del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro, las y los Coordinadores de defensores penales públicos, la persona encargada de la Jefatura del Centro de Formación Profesional del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro y la persona responsable del área de Enlace Operativo del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro y,
- XIII. SIU. Sistema Informático Único.

Artículo 4. De la ética en el desempeño de los defensores penales públicos. Los defensores penales públicos en todo momento deberán:

- I. Respetar el principio de buena fe entre las partes. Dicho principio, así como lo aplicable en la normativa que soporta la función del Instituto, serán los ejes rectores de su conducta, y
- II. Regir su conducta bajo los principios señalados en el Código de Ética del Poder Ejecutivo el Estado de Querétaro.

CAPÍTULO SEGUNDO

INTERVENCIÓN DE LOS DEFENSORES PENALES PÚBLICOS EN UNIDADES DE FISCALÍA Y UNIDADES MASCC

Artículo 5. Intervención en Unidades de Fiscalía y Unidades MASCC. Los defensores penales públicos, en las Unidades de Fiscalía y Unidades de MASCC, deberán:

- I. Acudir con puntualidad cuando sean requeridos por sus Coordinadores;
- II. Brindar el servicio solicitado con el más alto compromiso profesional, ético y de responsabilidad social que demanda su función;
- III. Respetar a las y los fiscales, procurando contribuir a una adecuada colaboración institucional;
- IV. Respetar al usuario brindando en todo momento una defensa adecuada, técnica y de calidad;
- V. Verificar el SIU para atender en tiempo y forma las designaciones que se le realicen;
- VI. Mantener actualizada la captura de la información que le corresponde en el SIU;
- VII. Acudir con las herramientas e instrumentos necesarios, a saber: computadora portátil, libreta de notas, formatos. Ello, para el óptimo y eficaz desempeño de sus funciones;
- VIII. Reportar su intervención al concluir la misma. Lo anterior, en la plataforma electrónica interna de comunicación creada para tales efectos;
- IX. Velar por el cumplimiento de los indicadores modelo para dar puntual cumplimiento a una defensa adecuada, técnica y de calidad;
- X. Regir su conducta bajo los principios de coordinación, transversalidad y lealtad interinstitucional del modelo COSMOS, y
- XI. Observar los indicadores de operación.

CAPÍTULO TERCERO

INTERVENCIÓN DE LOS DEFENSORES PENALES PÚBLICOS EN AUDIENCIAS CELEBRADAS EN SALAS DE ORALIDAD PENAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Artículo 6. Intervención en audiencias celebradas en Salas de Oralidad Penal. Los defensores penales públicos, en las audiencias celebradas en salas de oralidad penal, deberán:

- I. Acudir en tiempo y forma a la audiencia para la cual fueron requeridos;
- II. Acudir con las herramientas e instrumentos necesarios, a saber: computadora portátil, libreta de notas, formatos. Ello, para el óptimo y eficaz desempeño de sus funciones;
- III. Reportar su intervención una vez que ésta haya concluido. Lo anterior, en la plataforma electrónica interna de comunicación creada para tales efectos;
- IV. Conducirse, en todo momento, bajo el principio de justicia pronta, por lo que se abstendrán de promover o solicitar en audiencias actos que dilaten de manera deliberada e injustificada el procedimiento;
- V. Solicitar el diferimiento de audiencias intermedias en arreglo a lo que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior únicamente cuando la naturaleza del caso lo amerite.
- VI. De manera excepcional y solo en caso de ser necesario, solicitar duplicidades constitucionales, debiendo justificar con razonamientos y argumentos jurídicos sólidos dicha solicitud.
- VII. Solicitar prórrogas de plazo para la investigación. Sólo en los supuestos que esto proceda en atención a la naturaleza del caso en aras de cumplimentar la investigación y con ello, siempre con el propósito de allegarse de toda la información pertinente para una defensa adecuada, técnica y de calidad;
- VIII. Regir su conducta bajos los principios de coordinación, transversalidad y lealtad interinstitucional del modelo COSMOS, y
- IX. Atender los indicadores de modelo y de gestión en su actuación y conducción frente Poder Judicial.

Artículo 7. Intervención en audiencias iniciales en Salas de Oralidad Penal. Los defensores penales públicos, en las audiencias iniciales en las salas de oralidad penal, deberán:

- I. Revisar la carpeta de investigación con anticipación a la audiencia, para conocer todos los registros y la información que le permita fortalecer su estrategia de defensa;
- II. Entrevistar al imputado para presentarse, hacerle saber sus derechos e informarle todo lo concerniente a su situación jurídica;
- III. Señalar argumentos jurídicos objetivos de inicio acordes a la teoría del caso;
- IV. Abstenerse de ser repetitivos en sus argumentos, y
- V. Centrar su argumentación y actuación en el debate específico, es decir, control de detención, imputación, vinculación, plazo de investigación o medida cautelar.

Artículo 8. Intervención durante el plazo de investigación en Salas de Oralidad Penal. Los defensores penales públicos, durante el plazo de investigación en las salas de oralidad penal, deberán:

- I. Solicitar las prórrogas sólo cuando estén plenamente justificadas de acuerdo al caso en concreto, y
- II. Realizar investigación, por medio del área de criminología para el ofrecimiento de pruebas.

Artículo 9. Intervención en las audiencias intermedias. Los defensores penales públicos, en las audiencias intermedias, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y además deberán:

- I. Ofrecer medios probatorios de acuerdo a la teoría del caso de la defensa;
- II. Evitar diferimientos innecesarios, salvo lo dispuesto en la normativa aplicable;
- III. Realizar argumentos jurídicos objetivos.

Artículo 10. Intervención en audiencias de juicio. Los defensores penales públicos, en las audiencias de juicio, deberán:

- I. Realizar argumentos centrados y focalizados, acorde a su teoría del caso, tanto en alegatos de apertura como en alegatos de clausura;
- II. Evitar repeticiones en su argumentación;
- III. Realizar interrogatorio acorde a la teoría del caso;
- IV. Formular conainterrogatorios claros y precisos a lo que se pretende contradecir, evidenciar o dejar sin efecto;
- V. Realizar objeciones solo cuando estas sean justificadas, y

- VI. Ser puntuales y precisos en las peticiones que formulan.

Artículo 11. Sobre el uso de las Salas de audiencias de Oralidad Penal del Poder Judicial del Estado de Querétaro. Los defensores penales públicos, en las audiencias:

- I. Deberán abstenerse de comer durante audiencia, introducir alimentos, mascar chicle, fumar, introducir aparatos o instrumentos no autorizados;
- II. Sólo podrán pedir recesos cuando sea estrictamente necesario, cuidando no afectar el principio de continuidad;
- III. En su vestimenta, deberán evitar portar gorra, sombrero, lentes oscuros, pasamontañas, disfraces, distintivos gremiales, partidarios;
- IV. Deberán mantener el orden en el desarrollo de la audiencia;
- V. Deberán identificarse plenamente, exhibiendo cédula profesional y credencial que los acredite como servidores públicos;
- VI. Deberán respetar las disposiciones por cuanto ve al uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos;
- VII. Deberán acatar todas y cada una de las disposiciones del personal de salas de audiencias a efecto de mantener el buen funcionamiento de las mismas, así como su desarrollo y el buen orden, y
- VIII. Se abstendrán de presentarse bajo la influencia de cualquier sustancia.

CAPÍTULO CUARTO

CONDUCCIÓN CON LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN LAS VISITAS CARCELARIAS

Artículo 12. De las visitas. Realizar visitas periódicas a las personas que estén privadas de su libertad y respecto de las cuales tengan a cargo su defensa.

Artículo 13. De las evidencias de las visitas a las personas privadas de su libertad. Los defensores penales públicos deberán realizar un registro de la visita, el cual deberá contener como mínimo:

- I. Lugar, hora y fecha;
- II. El motivo de la visita;
- III. Los puntos tratados;
- IV. Las incidencias, y
- V. Nombre y firma del defensor penal público.

Los defensores penales públicos procurarán que las personas privadas de su libertad visitadas, firmen el registro referido.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 14. De las obligaciones. Son obligaciones de los defensores penales públicos, además de las señaladas en este Protocolo, las que se refieren a continuación:

- I. Mostrar una conducta respetuosa con las partes o el público en general. Tal supuesto considera a los jueces, los fiscales, asesores jurídicos, a los asuarios, así como al personal adscrito al Instituto;
- II. Acudir puntualmente, sin pretexto ni demora, a las unidades de la fiscalía, unidades MASCC o audiencias para la cual fueron asignados o requeridos;
- III. Atender el sistema de gestión establecido;
- IV. Atender con diligencia a las peticiones que, conforme a derecho, requieran las partes;
- V. Dirigirse de forma respetuosa a las partes, tanto las Unidades MASCC, Unidades de Fiscalía o en las audiencias;
- VI. Abstenerse de delegar o permitir que otras personas desempeñen sus funciones, sin autorización del Director o superior jerárquico;
- VII. Abstenerse de permitir la salida de documentos oficiales de las oficinas, fuera de los casos previstos por la normativa aplicable;
- VIII. Respetar a sus compañeros de trabajo, superiores, subordinados o a las partes;
- IX. No proporcionar información derivada de una carpeta, grabaciones o registros de audiencias así como de intervenciones en las Unidades de Fiscalía y las Unidades MASCC, a quien no se encuentre legitimado para recibirla;
- X. Abstenerse de recibir dinero o algún beneficio en especie de parte de las personas privadas de su libertad así como de sus familiares, amigos y/o conocidos;
- XI. No proponer o recomendar abogados particulares a las personas privadas de su libertad, familiares, amigos y/o conocidos;
- XII. Abstenerse de compartir y/o difundir información bajo su resguardo con abogados particulares o personas que no tengan personalidad jurídica en el procedimiento que se sigue, y
- XIII. No hacer uso inadecuado de los datos personales de los usuarios, en los términos que establece la normatividad aplicable.

DE LAS SANCIONES

Artículo 15. De las sanciones. Los defensores penales públicos que incumplan lo señalado en este Protocolo deberán, además, en su caso someterse a los procedimientos y/o sanciones que se deriven de las faltas administrativas, penales, civiles y de cualquier otra índole previstas en la normatividad aplicable. De igual modo, no serán considerados para la designación de: “Empleado del mes” o estímulos económicos que, eventualmente, estén vigentes para el personal adscrito al Instituto.

CAPÍTULO SEXTO TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las y los defensores penales públicos para su conocimiento y debido cumplimiento.



Lic. Fernando Sámano Álvarez

Director del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro

